

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8165

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gacetas 20 y 21 de Abril)

Núm. 926

Gobierno Civil

CIRCULAR

Con esta fecha he cesado en el cargo de Gobernador civil de esta provincia en virtud de Real decreto de 17 de los corrientes por el que se me admite la dimisión que del mismo habia presentado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 23 de Abril de 1919.

Manuel Ruiz Valarino

CIRCULAR

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 17 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 23 de Abril de 1919.

El Gobernador,
 Ubaldo de Rivas

Núm. 947

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 23 del actual en el vapor *Jaime I* procedente de Barcelona,

Patatas	52.900 Kgs.
Azúcar	20.232 »
Bemola	4.664 »
Café	1.349 »
Azúcar y café	2.437 »
Café y cacao	2.532 »
Azúcar y canela	526 »
Vino	2.900 »

Palma 24 de Abril de 1919.

El Gobernador Presidente,
 Ubaldo de Rivas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles
Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que se significan para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES
 Ayuntamiento de Son Servera (Baleares), Peón caminero, con 600'00 pesetas, Sargento licenciado, Bartolomé Esteve Payeras.

Idem, Sepulturero, con 425'00 pesetas, Soldado, Miguel Andreu Bauzá.

Idem, Recaudador de consumos, Desierto.

Idem, Oficial sache, con 385'00 pesetas, Cabo, Antonio Artigues Sard.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 7 de Mayo próximo.

Madrid, 16 de Abril de 1919.—El Subsecretario, Juan Picasso.

(Gaceta 20 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 927

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

ANUNCIO.—Fijada por el Tribunal provincial de Repartos en diez mil pesetas la cantidad necesaria para su sostenimiento en el año próximo pasado y en el actual, el Sr. Delegado de Hacienda, teniendo en cuenta, por una parte, que están obligados a contribuir para tal fin los Ayuntamientos de la provincia que utilizan el repartimiento general establecido en el R. D. de 11 de Septiembre último, ya como medio para hacer efectivo el impuesto de Consumos, ya por haber sustituido dicho impuesto en virtud de lo prevenido en la Ley de 12 de Junio de 1911 y estar, en su consecuencia, autorizados para formar el repartimiento que así mismo establece el artículo 6.º de la expresada Ley, y por otra que las diez mil pesetas ya indicadas están en la relación de 0'561 por 100 con la suma de las cuotas que por las contribuciones Territorial e Industrial correspondan a los citados Ayuntamientos a tenor de los documentos administrativos vigentes en el año próximo pasado, cuya suma asciende a 1.792.286 pesetas 66 cén-

timos; ha acordado en 15 del actual señalar a los referidos Ayuntamientos las cuotas siguientes:

	Pesetas
Alaró	245 30
Alayor	315 96
Alcudia	146'25
Algaida	210'57
Andraitx	220 64
Artá	255'91
Bañalbufar	39'16
Binisalem	190'94
Búger	53'69
Buñola	157'46
Calviá	154'42
Campanet	98'59
Campos	254'62
Capdepera	99'32
Deyá	35'39
Escorca	62'42
Esporlas	138'22
Estallenchs	31'64
Felanitx	492'68
Ferrerías	77'32
Formentera	61'72
Fornalutx	28'96
Inca	375'91
Lloseta	82'47
Llubi	80'79
Lluchmayor	491'01
Mañacor	681'78
Maria	58'38
Marratxí	199'72
Mercadal	190'81
Montuiri	151'22
Muro	317'00
Palma por su agregado Establiment	68'53
Petra	225'71
Pollensa	441'45
Porreras	257'06
La Puebla	302'42
Puigpuñent	105'66
San Antonio	169'83
San José	155'52
San Juan	140'68
San Juan Bautista	89'25
San Lorenzo	138'98
San Luis	80'68
Sancellas	178'75
Santa Eugenia	60'80
Santa Eulalia	189'66
Santa Margarita	192'50
Santa María	138'97
Santañy	237'78
Selva	259'80
Sineu	286'48
Son Servera	108'75
Valldemosa	104'70
Villafranca	66'27
Total	10.000'00

Lo que se notifica a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndoles que si alguno no está conforme con el expresado acuerdo puede interponer contra él, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de este nombre dentro del plazo de tres meses a contar desde los ocho días siguientes al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que, ello no obstante, deberán ingre-

sar en las Cajas del Tesoro sus respectivas cuotas dentro del plazo de quince días contados también desde que transcurran los ocho siguientes a la inserción de este anuncio en el indicado periódico oficial.

Palma 19 de Abril de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Rogelio Hernández.

Núm. 935

ALCALDIA DE ALARO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día seis del actual, procedió a la designación de los Vocales notos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, dando el resultado siguiente:

Comisión de la parte Real.—D. Bartolomé Simonet Busquets, Don Bartolomé Homar Simonet, D. Manuel Salas Sureda, D. Pablo Coll Homar y Don Juan Oliver Estarás.

De la parte Personal.—Parroquia de San Barrolomé.—D. Guillermo Miralles Triay Cura Ecnomo, D. Pedro Antonio Pascual Salóm contribuyente por rústica, D. Pedro J. Pizá Rosselló contribuyente por urbana y D. Andrés Bordoy Salóm contribuyente por industrial.

Parroquia de la Visitación de Nuestra Señora.—D. Nadal Munar Perelló Cura párroco, D. Antonio Compañy Gamundí contribuyente por rústica, D. Antonio Villalonga Ferrer contribuyente por urbana y D. P. Jose Pericas Colóm contribuyente por industrial.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, como igualmente éstas permanecerán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por término de siete días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alaró 22 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan Homar.

Núm. 934

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Hace cinco días que se halla detenido en el corral Común de esta villa un perro perdiguero color chocolate que lleva al cuello un collar expedido por la Alcaldía de Palma con el número 73 del Registro del año corriente 1919, el que será vendido en pública subasta si dentro el término de cinco días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia no se presenta su dueño a recogerle.

Porreras 22 Abril de 1919.—El Secretario interino, Antonio Sastre.—Visito bueno.—El Alcalde, Juan Barceló.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Marzo del año 1919.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO Pesetas	IMPORTE Pesetas
Casa Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial				
Estas obras consisten en el andamio para sacar las plantillas del ventanal de la escalera y otras pequeñas reparaciones.				
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	5'50	3'75	20'62
Peon id. de 1.ª	Id.	5'50	3'00	16'50
Id. id. de 2.ª	Id.	5'50	2'75	15'12
Sillares d'es Coll	Metro cúbico	1'250	12'00	15'00
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 52'24 pesetas				1'57
Suma.				68'81
Casa de Misericordia				
Estas obras consisten en la reparación de varios retretes, abrir y modificar una puerta y una ventana que dan al terrado del patio y otras pequeñas reparaciones.				
Oficial cantero.	Jornal	5'00	3'75	18'75
Oficial albañil de 1.ª	Id.	38'00	3'75	142'50
Peon id. de 1.ª	Id.	44'00	3'00	132'00
Cemento del país	Quintal métrico	7'92	2'40	19'01
Yeso común.	Hectólitro	7'75	2'18	16'89
Cal viva.	Quintal métrico	3'20	3'75	12'00
Azulejos de Valencia.	Metro cuadrado	1'92	4'50	8'64
Baldosas de barro de 0'20.	Id.	0'92	1'31	1'21
Transporte de escombros.	Metro cúbico	2'00	1'20	2'40
Espuertas.	Una	6'00	0'60	3'60
Cántaros.	Id.	4'00	0'25	1'00
Cacharros.	Id.	2'00	0'25	0'50
Barreños.	Id.	2'00	0'25	0'50
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 293'25 pesetas				8'80
Suma.				367'80
Hospital				
Estas obras consisten en blanquear la cocina, arreglar el solado de la despensa y otras pequeñas reparaciones.				
Oficial albañil de 2.ª	Jornal	31'00	3'50	108'50
Peon id. de 1.ª	Id.	17'00	3'00	51'00
Idem id. de 2.ª	Id.	28'00	2'75	63'25
Cemento del país	Quintal métrico	10'33	2'40	24'79
Idem Portland	Id.	0'50	15'00	7'50
Yeso común.	Hectólitro	11'78	2'18	25'68
Cal viva.	Quintal métrico	9'60	3'75	36'00
Mortero de cal.	Hectólitro	3'60	1'26	4'50
Azuelos de Valencia.	Metro cuadrado	1'92	4'50	8'64
Baldosas cemento del país.	Id.	2'00	2'00	4'00
Tubos vidriados.	Uno	7'00	0'50	3'50
Transporte de escombros	Metro cúbico	0'50	1'20	0'60
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 222'75 pesetas				6'68
Suma.				344'68
Iglesia del Hospital				
Estas obras consisten en colocar pasamanos de la escalera que conduce al camarín de la Sangre y los zoquetes para los cuadros que falta ban.				
Oficial albañil de 2.ª	Jornal	3'00	3'50	10'50
Peon id. de 2.ª	Id.	3'00	2'75	8'25
Yeso común.	Hectólitro	0'62	2'18	1'35
Mortero de cal.	Id.	0'60	1'26	0'76
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 18'75 pesetas.				0'56
Suma.				21'42

CONCEPTOS.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO Pesetas	IMPORTE Pesetas
Maniconio de Jesús				
Estas obras consisten en el derribo de las construcciones ruinosas de edificio antiguo y otras pequeñas reparaciones.				
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	13'00	3'75	48'75
Peon idem de 2.ª	Id.	13'00	3'50	45'50
Peon id. de 1.ª	Id.	25'00	3'00	75'00
Idem idem de 2.ª	Id.	25'00	2'75	68'75
Cemento del país	Quintal métrico	6'60	2'40	15'84
Idem Portland.	Id.	0'50	15'00	7'50
Yeso común.	Hectólitro	1'24	2'18	2'70
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 169'25 pesetas.				5'08
Suma.				269'12
Total.				1071'88

Palma 31 de Marzo de 1919.—El Arquitecto Auxiliar, José Alomar, Arquitecto.
Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.
Palma 31 de Marzo de 1919.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 907

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA
Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de la villa de Santa Eugenia provincia de Baleares para la sustitución del impuesto de Consumos.

ORDENANZA PRIMERA

Sobre la exacción del arbitrio solares sin edificar.

Art. 1.º La exacción de derechos de este arbitrio empezará a regir desde el primero de Abril de 1919 y regirá por cinco años si en las mismas prevalece la sustitución de la efectividad de los cupes por consumos autorizada por la ley de 12 de Junio de 1911.

Art. 2.º Están sujetas a este arbitrio los terrenos que tengan o adquieran la condición de solares con arreglo al artículo 23 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 para la ejecución de la ley de 12 de Junio del mismo año.

Art. 3.º El gravamen de este arbitrio será el 5 por mil del valor del terreno destinado a solar y se ingresará en arcas municipales por los propietarios de terrenos al interesar su urbanización.

Art. 4.º Las defraudaciones de este arbitrio serán castigadas por multas de 5 a 15 pesetas según su importancia y a juicio de la Alcaldía no eximiendo la obligación del pago del mismo.

Art. 5.º Los ingresos que se obtengan por este concepto se aplicarán a cubrir las atenciones del Tesoro por el cupo general de encabezamiento de Consumos.

ORDENANZA SEGUNDA

Para la exacción de derechos sobre espectáculos públicos.

Art. 1.º Para las atenciones de sustitución del impuesto de Consumos se gravará con el cincuenta por ciento los impuestos del timbre del Estado sobre bre billetes de espectáculos públicos, de la clase que fueren exceptuándose los comprendidos en el artículo 13 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, para la ejecución de la ley del día 12 del mismo mes y año.

Art. 2.º La exacción de derechos se verificará en taquilla por los dependientes del Ayuntamiento y se cobrará de los empresarios directores y organizadores de espectáculos, deduciendo los importes de las cuotas del Tesoro y valor de los billetes de aquellos.

Art. 3.º La duración de este impuesto será de cinco años a contar del día primero de Abril de 1919, si en los mismos subsiste la sustitución del impuesto de Consumos, y sus ingresos se destinan a cubrir las atenciones del Tesoro por encabezamiento del impuesto.

ORDENANZA TERCERA

Para el impuesto sobre consumo de gas y electricidad

Art. 1.º A comenzar desde el primero de Abril de 1919, y por cinco años consecutivos si en ellos subsiste la vigencia de la ley de 12 de Junio de 1911, se establece el treinta por ciento sobre el importe del Tesoro sobre el consumo particular de gas y electricidad.

Art. 2.º El recargo se cobrará por las empresas suministradoras de aquellos fluidos juntamente con los importes del suministro y derechos del Tesoro y se entregará trimestralmente en Depositaria municipal quedando sus importes a beneficio del Cupo del Tesoro para atenciones del encabezamiento general de Consumos.

ORDENANZA CUARTA

Sobre el arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Art. 1.º A partir del día primero de Abril de 1919 y por cinco años consecutivos, si en ella prevalece la vigencia de la ley de 12 de Junio de 1911, se establece en esta localidad el arbitrio sobre la venta para el consumo directo de los vinos de todas clases y demás bebidas espirituosas y espumosas autorizado por la letra (e) del artículo 6.º de la mencionada ley.

Art. 2.º Están sujetas al pago de este arbitrio todos los establecimientos y demás personas que vendan al público cualquier clase de bebidas para el consumo directo que sean objeto de las materias de imposición sea cual fuere el número de las ventas que verifiquen.

Art. 3.º Quedan exceptuadas del impuesto las materias cuya confección no contenga graduación alcohólica, los alcoholes desnaturalizados y los vinos medicinales presentados en botellas o frascos, que lleven la marca del autor, rótulos expresivos de su composición e indicaciones de su empleo en la terapéutica.

Art. 4.º La imposición de este arbitrio se hará mediante patentes, reguladas por las tarifas de la contribución industrial y ajustadas a la clasificación detallada en el artículo 98 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, para la aplicación de la ley sustitutiva.

Art. 5.º El Arbitrio e importe será el veinticinco por ciento sobre las cuotas de tarifas para el Tesoro señaladas en la contribución Industrial pagándose por los obligados por trimestres enteros en la Recaudación municipal, en los plazos señalados para las contribuciones directas al Estado, siguiéndose para su exacción los procedimientos señalados en la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

Art. 6.º Cada año en el último mes

del año económico se formará por la Alcaldía el padrón de los establecimientos y expendedores de bebidas comprendidas en este arbitrio. Una vez aprobada por el Ayuntamiento dicho padrón se exhibirá al público por término de diez días para conocimiento de los interesados, y para formular reclamaciones de inclusión y exclusión de obligados, y resueltos será aquel definitivo, salvo los recursos que autorizan las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Todo industrial que durante el año haya de dedicarse a la venta de los artículos sujetos a este arbitrio, deberá poner en conocimiento de la Alcaldía, mediante la oportuna declaración de alta, antes de dar principio al ejercicio de la industria, o los efectos determinada en el artículo 5.º de esta ordenanza, debiendo igualmente presentar su declaración de baja para el cese en el pago, los que deban dejar de ejercer la industria por lo que vienen clasificados.

Art. 8.º Las defraudaciones que se cometan por las personas detalladas en el artículo 104 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, se penarán con multas de 5 a 15 pesetas, a juicio de la Alcaldía, sin que sirva dicha penalidad de evasiva para el pago de las cuotas defraudadas.

Art. 9.º Formarán parte integrante de esta ordenanza las disposiciones de la ley y Reglamento de supresión de Consumos.

Art. 10.º Todas las cuestiones que surjan sobre incumplimiento e interpretación de este articulado serán resueltas por el Ayuntamiento en primera instancia, y en apelación o alzada por la Delegación de Hacienda, siendo los fallos dictados por dicha autoridad, firmes y ejecutivos.

Art. 11.º El producto que se obtenga de este arbitrio se aplicará a cubrir las atenciones del Tesoro por el cupo general de encabezamiento por Consumos.

ORDENANZA QUINTA

Sobre el Arbitrio de carnes frescas y saladas.

Art. 1.º Desde primero de Abril de 1919 a igual fecha de 1924, se establece en este municipio el arbitrio sobre carnes frescas y saladas que autoriza el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

Art. 2.º Comprende este arbitrio las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda que con destino al consumo público se sacrifican en el Matadero municipal de esta localidad.

Art. 3.º Las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero adeudarán el arbitrio antes de su expedición al consumo público. El pago de este arbitrio no exime el de los derechos de Matadero.

Art. 4.º El adeudo de este arbitrio se verificará siempre a base de peso por la persona que designe el Ayuntamiento y se gravan las carnes con cinco céntimos de pesetas por kilogramo de cada res muerta en canal o sea sin vientre, asadura, cabeza y extremos para las reses vacunas, lanares y cabrias, y sin vientre ni asadura por las de cerda.

Art. 5.º Las carnes que se introduzcan en esta población para la venta pública y sean frescas, saladas, embutidas o adobadas, procedentes de otros mataderos pagarán iguales derechos que los señalados en el artículo anterior debiéndose presentar para reconocimiento y adeudo en el lugar y hora que señale la Alcaldía.

Art. 6.º La exacción del arbitrio se llevará a efecto por fiscalización administrativa, y por medio de recibos en el acto de ser pesadas las carnes para el consumo público.

Art. 7.º Las carnes inutilizadas por orden del Inspector de Sanidad pecuaria, las destinadas a exportación para otros términos municipales no devengarán derecho alguno por el impuesto de este arbitrio.

Art. 8.º Para evitar fraudes, la administración municipal podrá sellar

y contrasellar las carnes que hayan salido de los derechos, decomisando las que se expongan a la venta sin haber aquellos pagado, exigiendo a los dueños de las mismas el quintuplo de aquellos importes.

Art. 9.º Si se estableciera en esta localidad algún establecimiento de salazón y preparación de carnes para la exportación, se establecerán las reglas fiscales que establece el párrafo tercero del Art.º 111 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Art. 10.º El pago del arbitrio corresponderá siempre al que sea dueño de las carnes en el momento de ser sacrificadas o introducidas.

Art. 11.º Son defraudadores de este arbitrio todos aquellos que con manejos fraudulentos y artificiosos traten de disminuir sus legales ingresos.

Art. 12.º Las defraudaciones serán castigadas con multa de 5 a 15 ptas. a juicio de la Alcaldía sin perjuicio del pago de las cuotas defraudadas, que en caso de poderse determinar se verificarán en 25 ptas.

Art. 13.º Las multas serán impuestas por la Alcaldía oyendo a los interesados y se hará efectiva a las veinticuatro horas de su imposición exigiéndose después por la vía de apremio. Contra la imposición de multa podrá reclamarse ante la Delegación de Hacienda.

Art. 14.º El importe de las multas ingresará en la Caja municipal como productos del arbitrio.

Art. 15.º Forman parte integrante de esta ordenanza las disposiciones de la ley y reglamento de supresión de Consumos.

Art. 16.º El importe de este arbitrio se aplicará a cubrir las atenciones del Tesoro por cupo general del encabezamiento.

Las precedentes ordenanzas han sido aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día 22 de Octubre de 1918, y por la Junta municipal en la celebrada el día 24 del mismo mes y año.

Santa Eugenia 17 Diciembre de 1918. —El Alcalde, Antonio Bibiloni. —El Secretario, Pedro J. Vidal. —Aprobadas por acuerdo de la Dirección General de Propiedades e Impuestos en el día de la fecha. —Madrid 14 de Marzo de 1919. —El Director General, R. del Valle. —Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, se publican las precedentes ordenanzas para general conocimiento y en particular de los interesados a quienes pueda afectar dichas disposiciones las que no serán ejecutivas, hasta después de transcurridos quince días desde su publicación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eugenia 16 de Abril de 1919. —El Alcalde, Antonio Bibiloni. —El Secretario, Pedro J. Vidal.

Núm. 932

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Vacante la plaza de Médico Titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se hace público para que los aspirantes a la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Puigpuñent 7 Abril de 1919. —El Alcalde, Miguel Amemgual.

Núm. 924

Don Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Gobierno de la Territorial de Palma.

Certifico: Que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia mediante decreto de esta fecha, ha acordado señalar para dar comienzo a las sesiones del Tribunal del Jurado en el segundo cuatrimestre del corriente año, el día quince de Mayo próximo en el lugar que ocupa

la Casa Consistorial de Ibiza, el veinte y ocho del propio mes en el que ocupa el Juzgado de primera instancia é instrucción de Mahón y el nueve de Junio siguiente en el que ocupa esta Audiencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Jurado, libro la presente, de orden y visada por el referido Sr. Presidente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firmo en Palma a veinte y uno de Abril de mil novecientos diez y nueve. —Jaime Serra. — V.º B.º — Diez de la Lastra.

Núm. 922

D. Luis Canals y Bennassar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número cinco. — Palma doce de Abril de mil novecientos diez y nueve. — En el incidente promovido por los consortes Guillermo Marqués Borrás y Antonio Colóm Riera contra Juan Pascual Salóm sobre cantidad de actuaciones en el juicio declarativo de menor cuantía que promovió D. Juan Pascual contra los expresados consortes y Guillermo Marqués Ramón incidente que fué remitido en grado de apelación interpuesto por Guillermo Marqués Borrás y Antonio Colóm Riera de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete por lo que teniendo por confesos a Guillermo Marqués Borrás, Antonio Colóm Riera y Guillermo Marqués Ramón en el contenido de las posiciones formuladas en veinte de Julio entonces último por la representación de D. Juan Pascual Salóm, se declara no haber lugar a la nulidad de las actuaciones que se impugnan en este incidente, cuyas costas se imponen exclusivamente a sus iniciadores Guillermo Marqués Borrás y Antonio Colóm Riera. — Se tiene a los consortes Guillermo Marqués Borrás y Antonio Colóm Riera por aportados de la apelación, con las costas y por firme la sentencia apelada. Para su notificación a Guillermo Marqués Ramón publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que dentro de segundo día se solicite y fuere posible notificárselo personalmente. Por la representación de D. Juan Pascual reintégrese con arreglo al timbre correspondiente la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes; y por la de Guillermo Marqués Borrás y Antonio Colóm Riera acredítese dentro de quinto día el estado del incidente de pobreza promovido en nombre de los mismos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Lo acordaron y firman los señores anotados a continuación en sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico. — Maximiano Bravo. — Juan F. Santurio. — Francisco Alcón. — Miguel San Juan. — Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma a veintinueve de Abril de mil novecientos diez y nueve. — Luis Canals.

Núm. 928

D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En los autos ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía, seguido ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard por defunción de D. Guillermo Vidal, por el Procurador D. Francisco Pons a nombre de D. Lucas Cladera y Perelló contra D.ª Juana Sanchez Casado en concepto propio y como legítima representante de sus hijos menores Miguel, Catalina y Jaime Escalas; sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte

días la finca que se describirá, embargada a la D.ª Juana Sanchez.

Una porción de tierra secano y selva sita en el término municipal de la villa de Santafay, denominada «Rafael Palla» de cabida de quinientas treinta y dos áreas setenta y dos centiáreas, o lo que fuere, lindante por Norte con tierra de Juan Clar, por Este con las de Gerónimo Bonet y otros, por Oeste con las de Marcos Escalas y Vidal y por Sur con las de María Covas; justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día 22 de Mayo próximo y hora de las doce, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.º Que todo licitador, a excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.º Los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los postores, aceptar como tales los documentos que obran en autos.

4.º Serán de cargo del rematante, todos los gastos de subasta y escritura pública de traspaso, incluso los de la matriz.

5.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma veinte y dos Abril de mil novecientos diez y nueve. — Rafael Rubio. — Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 936

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MENORIA

Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de cuatro yeguas de deshecho pertenecientes a la misma, cuyo acto tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo y hora de las diez en el Cuartel que ocupa en Villa-Carlos el Grupo Montado, se hace saber para conocimiento del público, teniendo presente que solo se admitirá la concurrencia a los que acrediten ser agricultores y ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, según se previene en la R. O. C. de 11 de Julio de 1916 «C. L. n.º 144»

Mahón 22 de Abril de 1919. — El Comandante Mayor, Vicente Fornals.

Núm. 920

REQUISITORIA

Cañellas Beltrán Antonio, hijo de Guillermo y Francisca Ana, natural de Lloseta, Ayuntamiento de Lloseta, provincia de Baleares, de estado soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, sin más señas conocidas, avencindado anteriormente en Lloseta, procesado por haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, Don Juan Vanrell Crespi, residente en Inca (Baleares), bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca 18 de Abril de 1919. — El Comandante Juez Instructor, Juan Vanrell.

Primer trimestre 1919.—Resultas 1918
D. Jaime Ig. Salom Villalonga, Agente
Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma
de la que es Arrendatario D. Barto-
lomé Mir Calafell.

Hago saber: que en el expediente que
por lo que expone el presente instruyo
por débitos del citado concepto corres-
pondientes al expresado período, se en-
cuentran comprendidos los deudores que
a continuación se relacionan, sin que
conste tengan en esta localidad persona
que les represente Edicto para que pue-
da llegar a conocimiento de los mismos
que con fecha 24 Marzo 1919 he dicta-
do la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900 declarado
incurso en el 2.º grado de apremio y
recargo de 10 p. sobre el importe to-
tal del descubrimiento a los contribuyentes
incluidos en la anterior relación. Notifi-
quese a los contribuyentes esta provi-
dencia, a fin de que puedan satisfacer
sus débitos durante el plazo de 24 ho-
ras, advirtiéndoles que de no verificarlo
se procederá inmediatamente al em-
bargo de todos sus bienes señalándose
al efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución y se expedirán los
oportunos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la Propiedad del partido para
la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Juan Amoros Oliver.	1'49
Jorge Alomar Ferragut.	10'40
José Aguiló Valentí.	34'06
Antonia Alemañy Sans.	4'46
Bernardo Alemañy.	4'95
Juana Anglada.	7'43
Francisco Alomar Socias.	19'80
Guillermo Autet Guardiola.	13'61

Vicente Alemañy Roca.	3'71
Juana M.ª Bibiloni Satre.	6'19
Margarita Banzo y otro.	2'97
Francisca Balaguer Fran.	7'43
Juan Bonet Vidal.	5'45
José Bauza Barceño y otra.	22'28
Fernando Ballester Malanes.	11'88
Antonio Nadal Gumersindo.	16'34
Juan Barceño y otro.	0'62
Martin Benedo.	3'71
Pedro Bañe Ribas.	2'48
Margarita Bennassar.	1'37
Me chor Bordoay Pericás y Hs.	7'43
Margarita Bennassar Muntaner.	1'49
Ant.ª Bestard Ramis.	3'36
Pedro Bañe Ribas.	1'24
Pedro Bosch Oliver.	3'23
Antonio Bosch.	9'30
Miguel Ouan Rosa.	1'83
Antonia Campins Cerdá.	2'23
Maria Coll Garcia.	2'23
Jaime Calafell Terradas.	4'46
Sebastian Covas Coll.	34'65
Magdalena Cabrietti Grau.	5'94
Poncio Coll Suñer.	3'71
Francisca Cañellas y otra.	2'72
Jaime Collá y otra.	1'24
Andrés Clar Sijes.	0'60
Catalina Oambra Ramon.	1'86
Ana Catañy Capó.	1'83
Isabel Maria Crespi.	1'49
Barbara Comas Pascual.	16'71
Ant.ª Cuntallops Amengual.	4'09
Jerónimo Calafell Arbos y otra.	3'71
Pedrona Coll Mercadal.	1'49
Miguel Cañellas y otra.	2'23
Ana Catañy Capó.	1'83
Antonio Durán Font.	2'26
Pedro J. Daviu Jaume y otro.	3'78
Ramón Despuig Fortuñy.	136'13
Catalina Estelrich Capó.	1'73
Pedro Fuertes Pujol.	9'30
Catalina Fuster Rey.	4'83
Pedro Fernando Cortés.	24'75
Catalina Fullana.	3'71
Bartolomé Far Villalonga.	18'56
Gabriel Genovart Costa.	2'97
Maria Gayá Montis.	1'98
Onofre Garau Borrás.	4'46

José Garcias Palmer.	3'71
Catalina Gayá Trias.	1'49
Antonia Guardiola Bennasar.	2'48
Pedro J. Gelabert Nadal.	1'24
Juan Guiscafré Guiscafré.	1'55
Antonio Flovosetos Alcalde.	3'71
Catalina y Juan Pons.	2'97
Miguel Francés.	5'94
Pedro Jaume Esteva.	7'43
Juana M.ª Jordá Cañellas.	0'50
Guillermo Juaneda Bosch.	0'62
M.ª Llompert Figuerola.	2'97
Miguel Llabrés Oliver.	2'60
Bartolomé Munar Font y otro.	2'97
Miguel Monserrat Palmer.	1'49
Jaime March Ribas.	8'91
Ana Moll Palmer.	4'95
M.ª Magdalena Miguel Payeras.	6'39
Miguel Más Sabater.	3'71
Felipe Martorell Alomar.	1'49
Miguel Moragues Font.	3'41
Antonio March Valentí.	2'97
Juana Mercadal Pons.	2'72
Margarita Mateu Magraner.	6'19
Isabel Massant Mir.	2'97
Francisco Moreno Zanoguera.	3'25
M. de los Dolores March Cervera.	12'38
Francisca Nicolau Barceló.	1'49
Francisco Nicolau Barceló.	2'97
Gabriel Nadal Llinás.	3'71
Juan Oliver Gelabert y otro.	9'90
Margarita Oliver Alorda.	6'19
Miguel Oliver Mulet.	3'12
Juan Pujol Flexas.	2'60
Francisco Palmer Mora.	4'83
Juana L. Pujol Expanto.	5'94
Jaime Pericás Moyá.	1'73
Jaime Pericás Moyá.	1'73
Catalina Pons Oliver.	2'72
Antonio Pol Gelabert.	4'46
Antonio Palmer Palmer.	9'90
Jaime Pons Carbonell.	3'35
Margarita Pericás Caldés.	8'91
Miguel Piña Gelabert.	1'24
Josefa Piña Miró.	18'56
Juan Pou Escas.	37'13
Miguel Palmer.	4'95
Teresa Pomar Segura.	8'66
M.ª Pomar Aguiló.	5'94

Juan Ribas Pons.	3'71
Pedro J. Ripoli Sampol.	5'94
Bartolomé Rigo Más.	2'23
Miguel Ribot y otro.	5'57
Arturo Ramis Escart.	4'95
Antonio Roca Palliser.	39'60
Margarita Ribas Pons.	1'24
Francisco Rodriguez Miguel.	13'61
Antonio Rosselló Feliu.	5'45
Antonio Rosselló Balle.	1'12
Margta. Luiza Sansaloni Cerdá.	6'81
Concepción Serra Cortada.	25'99
Emilio Servera Fábregas.	7'43
Emilio Servera Fábregas.	14'65
Jaime Salom Cabrera.	2'97
Juana M.ª Simó.	1'24
M.ª Simó Reus.	1'12
J. M.ª Sacas Alemañy.	5'20
J. M.ª Sacas Alemañy.	5'20
Damián Sancho Vicens.	2'87
Andrés Salvá Tomás.	1'49
Gabriel Seguí Aleina.	1'88
Vicente Serra Forteza.	2'43
M.ª Simonet Rosselló.	4'83
Francisca Sampol Torres.	0'74
Salvador Serra Martorell.	2'43
Juan Seguí Mir.	1'49
Juan Torres Vich.	1'49
Jaime Terrades Porcel.	7'43
Jaime Terrades Porcel.	1'49
Juan Ugarte Sijar.	14'85
Pablo Vidal Morey.	3'10
Catalina Villalonga.	7'43
Miguel Vicens Noguera.	7'43
Juan Vanrell Borrás.	1'55
Luis Vicens Forteza y otro.	3'07

Así, pues, en cumplimiento de lo
preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º de
artículo 142 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900 se publica y fija el pre-
sente Edicto en los puntos de costum-
bre firmando el Sr. Alcalde un dupli-
cado del mismo para que surta sus
oportunos efectos.
Palma catorce Abril 1919.—El Agen-
te ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—
V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA

CUENTA del cuarto trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	11068'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	32328'78
CARGO.	43397'32
Data por pagos verificados en igual trimestre.	22693'59
Existencia para el trimestre que sigue.	20703'73

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	3606'19	2868'73	11474'92
Montes.	"	"	"
Impuestos.	14489'77	4331'60	18821'37
Beneficencia.	"	0'92	3'68
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Extraordinarios.	90'00	"	90'00
Resultas.	7041'30	"	7041'30
Rec. para cubrir el déficit.	14905'51	25077'33	39983'04
Reintegros.	"	"	"
CARGO pesetas.	45075'53	32328'78	77404'31

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayuntamiento.	5908'13	1975'67	7883'80
Policia de Seguridad.	2056'10	1136'00	3192'10
Policia urbana y rural.	4766'55	3452'50	8219'05
Instrucción pública.	150'00	825'00	975'00
Beneficencia.	297'25	2824'75	3122'00
Obras públicas.	3145'86	373'50	3519'35
Corrección pública.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Cargas.	17225'06	10932'72	28157'78
Ob. de nueva construcción.	"	"	"
Imprevistos.	458'05	1173'45	1631'50
Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	34006'90	22693'59	56700'58

En La Puebla a 31 de Diciembre de 1918.—El Depositario:
Miguel Crespi.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel
Comas.—V.º B.º—El Alcalde, Cladera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTAÑY

CUENTA del cuarto trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	8841'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8830'95
CARGO.	12672'75
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11885'27
Existencia para el trimestre que sigue.	787'48

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1061'16	707'44	1768'60
Montes.	523'53	487'12	1010'65
Impuestos.	1303'14	1208'36	2511'50
Beneficencia.	"	"	"
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Extraordinarios.	754'11	73'25	827'36
Resultas.	1095'42	"	1095'42
Rec. para cubrir el déficit.	16730'02	6354'78	23084'80
Reintegros.	"	"	"
CARGO pesetas.	21467'38	8830'95	30298'33

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayuntamiento.	3353'14	2704'42	6057'56
Policia de Seguridad.	903'50	903'50	1807'00
Policia urbana y rural.	1171'80	1199'35	2371'15
Instrucción pública.	944'28	1560'50	2504'78
Beneficencia.	465'33	466'25	931'58
Obras públicas.	2679'18	1134'87	3814'05
Corrección pública.	714'80	357'65	1072'45
Montes.	67'35	"	67'35
Cargas.	7177'37	3271'38	10448'75
Ob. de nueva construcción.	"	"	"
Imprevistos.	208'82	287'35	496'17
Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	17625'58	11885'27	29510'85

En Santany a 10 de Enero de 1919.—El Depositario, Migue
Roig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Verger.—
V.º B.º—El Alcalde, Miguel Clar.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FELANITX

CUENTA del cuarto trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	2810'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	37065'94
CARGO.	39866'00
Data por pagos verificados en igual trimestre.	26177'51
Existencia para el trimestre que sigue.	13688'53

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	547'51	385'84	933'35
Montes.	"	"	"
Impuestos.	11207'04	5573'51	16780'55
Beneficencia.	"	"	"
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Extraordinarios.	608'55	1477'39	2085'94
Resultas.	15326'86	"	15326'86
Rec. para cubrir el déficit.	75284'06	29619'20	104903'26
Reintegros.	"	"	"
CARGO pesetas.	102974'05	37055'94	140029'99

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayuntamiento.	8641'99	5521'08	14163'07
Policia de Seguridad.	3302'50	1637'95	4940'45
Policia urbana y rural.	10290'81	1546'64	11837'45
Instrucción pública.	2839'41	2534'47	5373'88
Beneficencia.	2622'80	310'00	2932'80
Obras públicas.	9537'99	4008'96	13546'95
Corrección pública.	800'06	1195'04	1995'10
Montes.	"	"	"
Cargas.	54619'24	7136'25	61755'49
Ob. de nueva construcción.	6899'34	1065'47	7964'81
Imprevistos.	549'80	721'65	1271'45
Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	100163'94	26177'51	126341'45

En Felanitx a 31 de Diciembre de 1918.—El Depositario:
Mateo Fiol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo
Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Valls de Padrinas.